

En el nombre de Dios Amen. Yo el Sr. Juan Antonio de la Cruz,
no te, vez. Del Lugar de Chacabán, Pácora
Jurisdicción de esta Ciudad de Mérida, y
go que heido en Mérida y Chacabán. El
cillo q. porche D. Nicu. Zonadio de Luma
late, y en un m. D. Thomas Benito de
Zumalabe, Probitario Capp. y Notario, en
corta Cha Cu. Comovututor y Curador, y
haq. Heredades, y otras en los términos de esta
Cha Cu. y del Capricado Lugar de Chacabán,
que en un m. notario, y el Saldo de Lellaz, y
por la causa de la libertad no se Caprican, y lo
mismo que traço en Chacabán. An. D. O.
Larte, m. hacho, vez. que fue del Cuido Lugar,
las quales heido por un y Capacio de Zonadio,
que Empezaron a Causar y Comovututor, y lo
heido. D. O. y lo que puse en un m. de
este presente año, y en precio y renta en cada
uno de Lellaz, y de unte y quatro fanegas de trigo,
por mitad, blanco y balenciano, bueno, y
Limpio de la y tomar, y la primera paga que
heido de unte y quatro fanegas, heido de hacer, heido
en para el día de San Antonio de Agosto.

primero bendere a mill setecientos y sesen-
ta y tres y auri Subcebile por dho dia y pla-
zo en lo muelle año y fgo de la quinter,
y todo a su pueras y mediana a mi Casa en la
víspera del dho 2.^o de Agosto Lorenzo el Zu-
malabe Como tal autor y Curador del dho
Vicente el Zumalabe, y de quien se Pedia por
haber en qualquiera manera pena que para
de qualquiera dho plaza, y no Cumplien-
do, se me pueda Executar, con certar y todo
Viga Dios. Durante las Expiradas diez
años me obligo a labrar y Cultivar las dhas
quatro heredades para pagar mi Censual
bacio, y a dar al dho dho Tránsito
en el raudal y Operador, aburia y Conocim.
de los dhas labranzas a que igualm.^{te} he de ver
apremiado por Exceucion y Contrato. Lo Cumpli.^{to}
El quanto ba. Dando Obligo mi persona y be-
nes, muebles, y raíces, habidos y por haber, a
el Poder necesario al dho Juratado y, si se cer-
dese, que sean Competentes, a quene me
rometo para que ello me Compelan y apre-
mien por todo Viga Dios, y bía mas Exceuti-
ba Como si fuere por Sentencia definitiva
de los Competentes a mi Instancia, dada
Convenida, no apelada y parida en quicada

El Cava Juzgada sobre que el Curicó todas
 las leies fueran ~~por~~ En favor con la gran
 en forma; Lo otorgo así ante el ~~procurador~~ ^{no}
 y testigos en esta Ciudad de Cui. y Victoria,
 Abiente y o cho de Hual Emill Sete e intory
 de veinte y dos años, Rendo lo D. Domingo de
 nombró de Cofre de Procurero Capi. y Rendo
 te en esta dha Cui. Domingo de Euz y Bes
 baurian de Sabtearian, Rendo en el lapy
 al otorgante a quin y o cho Es. de fco
 noce lo firmo y un fco de yael Es. ^{no} Juan
 Antonio de la Cruz = Ante m. Thomas
 Antonio de Espeso = Emendado = of = el pre

Ponte = Salva =
 Rod. Ro. Cor. ^{no} Du. Maquetay y a los de
 num. Lenta Ha Ciudad de Victoria y por
 y en fee a ello lo digo, firmo en ofo san
 con esta y con Remigio al auson.

Entom. & Lex.
Smith & Co. & Co.

Sepan los que esta en la ciudad de Tlaxcala
 son los Juan Antonio de Haro y Maria Pan de
 Armenta. Marido y mujer legítimos vecinos de
 el lugar de Atlixpa Jurisdiccion desta Ciudad de Tlax-
 cala pedida comedia y depreada la suya que es
 Marido amul en el día presente con Obligacion en forma
 que hago yo el dho Juan Antonio de Haro y Maria Pan de
 Armenta con su consentimiento y aseracion el Infante de
 Ana Antonia de Haro y de Haro cuando los dos dho
 juntamente y demas Comunes abas de uno y cada uno de
 nos por y por el todo. Nudum. Nunciando como es
 presente Nunciando ha de ser de dos. Ni se
 vendi ha division y curacion. Y para depore. E han
 Capena y demas de la Mancomunidad con el dho
 una Clavula como en ella y en cada una de las dhas
 para que non valgan ni aporvechen y bajo de dha
 Mancomunidad. Otorgamos que Nubimos en Ntra
 y Arrendam^{to} el Nudo que porche y viene fono
 de Atlixpa y enu me de dho Thomas de Haro de
 Atlixpa de dho Priorato Capellan y vecino de
 esta Ciudad quatro heredades suyas en los terminos
 del dho lugar de Atlixpa y en la de esta mencionada
 Ciudad queson muy Notorias y las mismas que hasta
 aqui hemos habido y ha Nubimos ha en venudose
 tiempo y espacio de diez años que emperaron acoza
 y contraron de dho el dho de Ntra de Juan de Apolto
 vendida de este presente año de mil setecientos y
 setenta y dos y por precio y Ntra en cada una de las
 de venudose y quatro fanegas de trigo blanco y valen
 como por mited buena sea de mpo seden y otoman
 puestas y medidas en esta dha Ciudad una colta y copen
 su Casa y Poder del dho Thomas de Haro, o quien le pre

Atlixpa y Atlixpa de 1762

Otorgamos por Juan Antonio de Haro y Maria Pan de
 Armenta de dho lugar de Atlixpa y enu me de dho Thomas de Haro de
 Atlixpa de dho Priorato Capellan y vecino de
 esta Ciudad quatro heredades suyas en los terminos
 del dho lugar de Atlixpa y en la de esta mencionada
 Ciudad queson muy Notorias y las mismas que hasta
 aqui hemos habido y ha Nubimos ha en venudose
 tiempo y espacio de diez años que emperaron acoza
 y contraron de dho el dho de Ntra de Juan de Apolto
 vendida de este presente año de mil setecientos y
 setenta y dos y por precio y Ntra en cada una de las
 de venudose y quatro fanegas de trigo blanco y valen
 como por mited buena sea de mpo seden y otoman
 puestas y medidas en esta dha Ciudad una colta y copen
 su Casa y Poder del dho Thomas de Haro, o quien le pre

sentar al mencionado Don Juan de Guzman, el primer
 papa que se dio a Venecia y quatro feneas se trigon
 hemor se hanen haber para otoralda venen
 Juan de Guzman el primer Venen de Venen
 setecientos, y setenta, y tres, con subante en cada
 uno de los nueve años siguientes, y el dante pena
 de que pasado cada feneas y no cumpliendo sena pueda
 Compeler a ello por ejecución de la y toda feneas de
 y durante dho tiempo nos obligamos a dar y a dar
 los nombrados quatro endades para se pagar su en
 ra de Venen y a cada uno de los Venen de Venen y Culada
 de los Venen de Venen del Campo segun el dante pena de
 los danos y costas que de lo contrario venen y a dar
 aquehemor o sea apremiado como al papa de la
 renta anual notando cumplim. a los feneas, y en la
 forma que queda en el dante, Juan de Guzman en la
 obligamos con mas personas y bienes hauidos y por hauidos
 y para que a ello no cumplim, y apremien por ende
 feneas de Venen y a mas breve sumaria y ejecución lo
 mo si feneas por ventura dñada de Venen competente
 ante el dante dada connotada no apurada y pasada
 en el dante de Venen juzgada danos el dante nene
 tanto a los dñados y Venen de Venen de Venen que
 sean competentes aquehemor nos otoremos sobreg
 notamos todas feneas feneas y dñados de Venen
 con la qual en forma atribien a la dñada Maria
 de Venen notamos a la dñada de Venen de Venen
 tanto el Emperador Justiniano Nueba y antigua connotada
 de Venen de Venen de Venen y connotada de Venen y
 feneas de Venen de Venen de Venen de Venen de Venen
 en y a queha aine y Ceramque y a la dñada de Venen
 sin embargo las Venen a la dñada de Venen y a la dñada
 en Enquanto padre y Venen de Venen de Venen de Venen

maior baldaz^{on} y repundaz; Jeneſta manera lo
otorgamos ante el presente Sr.^{no} Oueſta dha Cui
dad de Mexico à veinte y ſeis dias del mes de Mayo
de mil ſete^{to} y ſeventa y dos años ſiendo teſtigos
N^{os} James Domingo Cebrian el Muro Diego de
Puma Comera, Ramon de Ariz, y Chriſtopal de
Perea Residentes Oueſta dha Ciudad y ſelos otorgan
tes que ſoceleſs. doſce Conoce ſimo el que ſupo y
por lo que oyo Navegar con ſugeto Latino uno el dho
teſtigos Juan Ana de Jartes Ramon de Ariz
Antem Juan ſph Cebrian e Mayat

Lo elts ^{lino} de m^{te} y de m^{te} de esta u^a del Victoria, que grande
heido, confee, lo igno, y fimo en las dos folas =

Antestimonio de la dda.

Joseph Coburn
Lt. La. Major

Quito, ¹ ~~Arriaga~~ ^t Mayo 26 de 1772

Aprendam^t

De Juanes Escobedo suizo Entremisor de
esta Ciudad y delo del Lugar de Arriaga porrem
po y espacio de los años convenientes de se elda
de ma s. de Agosto venidero de este año de 1772, y por
precio y renta encada uno de ellos de 24 fanegas
de trigo puestas en esta dha Ciudad primera paga
Agosto de 1773 y así subenbe en los años sig.^{tes}

Otorgado

Por Juan Antonio de Oñate y Manufran
Almericia Maños y Muxa legítimos ve
cinos del dho Lugar de Arriaga

Entabon

Del Vnculo que Pacha d' Yñerac Jona
as de Sumatave y en su Representa^{on} de
su hijo d' Thomas de Lima de Sumatave
Presvitero Capellan y vecino en esta dha
Ciudad

Ono 1.
Es Sebastian